





## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. En memorando GSI-018/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, el administrador de contrato, licenciado Alfredo Antonio García, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el suministro fuera del plazo establecido en el contrato, por lo cual solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- v. En memorando UACI-23/2022, de fecha 02 de febrero de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjivar de Alvarado, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega contractual, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 80/2021, «ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO CCURE 900 Y RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE SOPORTE DEL SOFTWARE (SSA), EXISTENTE EN OFICINA CENTRAL».
- vi. En resolución de las ocho horas con diez minutos del 28 de febrero de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega del bien contratado en la Libre Gestión CEPA-LGCA 80/2021, «ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO CCURE 900 Y RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE SOPORTE DEL SOFTWARE (SSA), EXISTENTE EN OFICINA CENTRAL».
- vii. En auto de las nueve horas con treinta y cinco minutos del 03 de marzo de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 04 de marzo de 2022.

## II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato tenía como plazo máximo para la recepción del suministro el día 09 de enero de 2022; pero la entrega se realizó según acta de recepción definitiva, con nueve (09) días de atraso, por lo cual, en el presente procedimiento se comprobó que la Contratista incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los documentos siguientes:
  1. Con fecha 18 de enero de 2022, el administrador del contrato, licenciado Alfredo Antonio García, procedió a emitir el Acta de Recepción Definitiva, mediante la cual, se hizo constar que, en esa misma fecha, se procedió a la recepción del suministro, y que la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., aparentemente incurrió en retraso de nueve (09) días en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

2. Mediante Memorandum GSI-018/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, el administrador de contrato, licenciado Alfredo Antonio García, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el suministro fuera del plazo establecido en el contrato, por lo cual solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
3. El 04 de marzo, se notificó a la sociedad. TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V. el inicio del procedimiento de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 59.49), y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Y con fecha 08 de marzo del año 2022, el señor Hernán Alberto López Rodríguez, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, acepto la multa impuesta, por lo que, de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.
  - ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega plazo contractual para entrega del suministro por parte de la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., y este se debió a causas imputables a la sociedad y no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que, se impondrá la sanción económica.
  - iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
  - iv. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:
    - a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a la sociedad es la siguiente:

Monto del Contrato Sin IVA	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de aparente retraso	Porcentaje para cálculo	Eventual multa
\$ 6,612.33	09/01/2022	18/01/2022	9	0.1 %	\$ 59.49

En consecuencia, conforme al anterior detalle la eventual multa a imponer a la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V. asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 59.49) equivalente al 0.90% del valor total del contrato.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

De acuerdo a las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V. así como el reconocimiento de la misma, al efectuar el pago detallado en párrafo anterior.

**III. RESOLUCIÓN**

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 59.49), por haber incumplido con el plazo de entrega del bien contratado en la Libre Gestión LGCA 80/2021, «ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO CCURE 900 Y RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE SOPORTE DEL SOFTWARE (SSA), EXISTENTE EN OFICINA CENTRAL».
2. Ordénese a TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizarse por medio de descuento de los pagos pendientes, como fue autorizado por la Contratista.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**

\*\*\*\*\*Lic. Julio Enrique Rosales Campos\*\*\*\*\*

**Gerente Legal**

Notifiqué la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de Leonardo Enrique Pérez Beltrán, de 40 años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02606651-1, que desempeña el cargo de Aesor de Ventas, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las diez horas con cuarenta minutos, del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 12 horas con 11 pm minutos del 30 de marzo de dos mil 22.

Lic. Julio Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista



